



Diario Oficial

del Gobierno del Estado de Yucatán

Suplemento

Edificio Administrativo Siglo XXI
Dirección: Calle 20 A No. 284-B, 3er. piso
Colonia Xcumpich, Mérida, Yucatán.
C.P. 97204. Tel: (999) 924-18-92

Publicación periódica: Permiso No. 0100921. Características: 111182816. Autorizado por SEPOMEX

Director: Lic. José Alfonso Lozano Poveda.

-SUMARIO-

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

ACUERDO SEGEY 6/2020

POR EL QUE SE EXPIDE EL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN ANTE SITUACIONES DE VIOLENCIA DETECTADAS O COMETIDAS EN CONTRA DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN LOS PLANTELES ESCOLARES DE EDUCACIÓN BÁSICA DEL ESTADO DE YUCATÁN..... 3

Acuerdo Segey 6/2020 por el que se expide el Protocolo de actuación ante situaciones de violencia detectadas o cometidas en contra de niñas, niños y adolescentes en los planteles escolares de educación básica del estado de Yucatán

Loreto Noemí Villanueva Trujillo, secretaria de Educación, con fundamento en los artículos 73 y 74, párrafo tercero, de la Ley General de Educación; 10, fracción II, de la Ley de Educación del Estado de Yucatán; 27, fracción XVII, y 36, fracción III, del Código de la Administración Pública de Yucatán; y 11, apartado A, fracción IX, del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, y

Considerando:

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone, en su artículo 1o, párrafo tercero, que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, y que, en consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Que la Constitución federal determina, en su artículo 3o, párrafo cuarto, que la educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, y que tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia, así como promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje.

Que la Ley General de Educación establece, en su artículo 73, párrafo primero, que en la impartición de educación para menores de dieciocho años se tomarán medidas que aseguren al educando la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social sobre la base del respeto a su dignidad y derechos, y que la aplicación de la disciplina escolar será compatible con su edad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto se expidan.

Que la ley general referida dispone, en su artículo 74, párrafos primero y tercero, que las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, promoverán la cultura de la paz y no violencia, para generar una convivencia democrática basada en el respeto a la dignidad de las personas y de los derechos humanos, y que, para tal efecto, emitirán los protocolos de actuación que sean necesarios, entre otros, para la prevención y atención de la violencia que se genere en el entorno escolar, familiar o comunitario contra cualquier integrante de la comunidad educativa, para su detección oportuna y para la atención de accidentes que se presenten en el plantel educativo.

Que la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes determina, en su artículo 12, que es obligación de toda persona que tenga conocimiento de casos de niñas, niños o adolescentes que sufran o hayan sufrido, en cualquier forma, violación de sus derechos, hacerlo del conocimiento inmediato de las autoridades competentes, de manera que pueda seguirse la investigación correspondiente y, en su caso, instrumentar las medidas cautelares, de protección y de restitución integrales procedentes, en términos de las disposiciones aplicables.

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2018-2024, en su eje transversal, "Igualdad de género, oportunidades y no discriminación", define la política 5.1, "Igualdad de género", que tiene entre sus objetivos el identificado con el número 5.1.4, "Reducir la incidencia de las violencias hacia las mujeres en el estado", y que establece, entre otras, la estrategia 5.1.4.1, "Fortalecer la coordinación interinstitucional para prevenir, atender y sancionar prácticas que vulneren los derechos de las mujeres", y las consecuentes líneas de acción 5.1.4.1.4, "Impulsar mecanismos para la prevención, atención y denuncia de la violencia sexual en instituciones educativas e instancias públicas y privadas que trabajan con niñas, niños y adolescentes" y 5.1.4.1.5, "Fortalecer las capacidades en el sistema educativo estatal para la atención de conductas de riesgo y prevención de violencia de género".

Que, en virtud de lo anterior, resulta necesario expedir un protocolo de actuación ante situaciones de violencia detectadas o cometidas en contra de niñas, niños y adolescentes en los planteles escolares de educación básica del estado de Yucatán para que, desde una perspectiva de género y con base en los instrumentos internacionales y nacionales en materia de derechos humanos, se contribuya a la prevención, atención y sanción de estas conductas de violencia y, así, se garantice el acceso de las niñas, niños y adolescentes a una vida libre de violencia, por lo que he tenido a bien expedir el presente:

Acuerdo Segey 6/2020 por el que se expide el Protocolo de actuación ante situaciones de violencia detectadas o cometidas en contra de niñas, niños y adolescentes en los planteles escolares de educación básica del estado de Yucatán

Artículo único. Se expide el Protocolo de actuación ante situaciones de violencia detectadas o cometidas en contra de niñas, niños y adolescentes en los planteles escolares de educación básica del estado de Yucatán, como anexo único de este acuerdo.

Artículos transitorios

Primero. Entrada en vigor

Este acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Segundo. Abrogación

A partir de la entrada en vigor de este acuerdo, se abroga el Protocolo de Actuación en caso de Probable Riesgo, Maltrato o Delito Sexual en contra de Niños, Niñas y Adolescentes, para su Aplicación en las Escuelas de Educación Básica del Estado de Yucatán, publicado, mediante Acuerdo Segey 04/2014, en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el 24 de noviembre de 2014.

Se expide este acuerdo en la sede de la Secretaría de Educación, en Mérida, Yucatán, a 29 de octubre de 2020.

(RÚBRICA)

Profa. Loreto Noemí Villanueva Trujillo
Secretaria de Educación



PROTOCOLO DE ACTUACIÓN ANTE SITUACIONES DE VIOLENCIA DETECTADAS O COMETIDAS EN CONTRA DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN LOS PLANTELES ESCOLARES DE EDUCACIÓN BÁSICA DEL ESTADO DE YUCATÁN.



El presente Protocolo fue desarrollado por la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Yucatán, enriquecido con las aportaciones de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, la Unidad de Clínica e Investigación Victimológica de la Facultad de Psicología de la Universidad Autónoma de Yucatán y la Secretaría de las Mujeres.

Octubre, 2020



Índice

Antecedentes.

Fundamento legal.

Capítulo I. Disposiciones generales.

1.1 Objeto y ámbito de aplicación.

1.2 Principios rectores.

1.3 Marco referencial.

1.4 Definiciones.

Capítulo II. De la prevención y del conocimiento de situaciones de violencia.

2.1 Prevención de la violencia en el contexto escolar.

2.2 Del conocimiento de situaciones de violencia.

Capítulo III. De la actuación ante situaciones de violencia.

3.1 Consideraciones para evitar la revictimización en el plantel escolar.

3.2 Procedimiento de actuación ante situaciones de violencia.

3.3 Diagrama de flujo del procedimiento de actuación ante situaciones de violencia.

Capítulo IV. De las responsabilidades.

4.1 Obligaciones.

4.2 Sanciones por incumplimiento.

Índice de anexos.

Referencias.



Antecedentes.

La Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Yucatán ha implementado desde el año 2008 diversas estrategias encaminadas a la detección y canalización del maltrato infantil.

Particularmente, a raíz de la promulgación de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes¹, se redoblaron los esfuerzos para continuar sensibilizando y formando a la comunidad educativa acerca de la importancia de la denuncia y la función del personal del servicio público para garantizar una adecuada protección y cuidado de las niñas, niños y adolescentes (NNA).

Por ello, en el año 2008 la Dirección de Educación Inicial y Preescolar elaboró la primera guía denominada “¿Qué hacer en caso de certeza o sospecha de maltrato grave infantil o abuso sexual infantil?”, la cual fue implementada con el propósito de que el personal del Centro de Atención Psicopedagógica de Educación Preescolar atendiera, orientara y canalizara a las niñas y niños en situaciones de violencia.

Para el año 2013, se convocó a una reunión interinstitucional en la que participaron representantes de la Fiscalía General del Estado, la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, la Unidad de Clínica e Investigación Victimológica de la Facultad de Psicología de la Universidad Autónoma de Yucatán. Por parte de la autoridad educativa, colaboraron las Direcciones de Educación Inicial y Preescolar, Educación Indígena, Educación Especial, Educación Primaria, Educación Secundaria, la Dirección Jurídica y el Departamento de Desarrollo Humano, a efecto de realizar una revisión y actualización de la metodología hasta ese momento implementada, dando como resultado el “Protocolo de Actuación en caso de Probable Riesgo, Maltrato o Delito Sexual en contra de Niñas, Niños y Adolescentes, para su Aplicación en las Escuelas de Educación Básica del Estado de Yucatán”, publicado el veinticuatro de noviembre de dos mil catorce, en el Diario Oficial del Estado de Yucatán, mediante el Acuerdo Segey 04/2014.

Con base en las experiencias obtenidas a través de la implementación del Protocolo de referencia, desde el inicio de la presente administración gubernamental, se iniciaron diversas reuniones interinstitucionales, a fin de elaborar una nueva propuesta de protocolo, en la que, por la importancia del tema, se incluyó la participación de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas y a la Secretaría de las Mujeres.

El presente instrumento contempla, además, un rubro destinado a la prevención, como un esfuerzo para evitar toda forma de violencia y abuso en contra de NNA.

¹ Esta ley fue abrogada por la publicación de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de diciembre del año dos mil catorce.



Fundamento legal.

A lo largo del presente Protocolo, se encuentran definidas las pautas para el marco de actuación dentro de los planteles escolares del Estado de Yucatán, al que toda la comunidad educativa deberá apegarse para procurar que las NNA que se encuentren a su cargo, puedan desarrollarse en un ambiente sano que les garantice la protección de su integridad y de sus derechos humanos, no sólo porque ellos constituyen el presente y el futuro de nuestra sociedad, sino porque dicha protección forma parte de una de las obligaciones esenciales para privilegiar el interés superior de la niñez, garantizando de manera plena su derecho a la educación y sano esparcimiento, que permita promover su buen desarrollo integral; esto, tal y como lo establecen los artículos 3 y 4 de la Convención sobre los Derechos del Niño; 1, 3 y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el diverso artículo 12 de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, entre otros.

A partir de la reforma constitucional del año 2011, todos aquellos tratados internacionales que el Gobierno Federal haya firmado y ratificado adquieren el mismo rango o nivel que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo que dichos instrumentos reconocen la obligatoriedad de los Estados Parte de adoptar los más altos estándares de protección en materia de derechos humanos, tal y como lo estipula el artículo 4 de la mencionada Convención de los Derechos del Niño, y que, en sus artículos 3, 19, 28 y 34, establece la obligación de los Estados de adoptar medidas educativas apropiadas para proteger a los NNA contra toda forma de perjuicio, abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual. Dichas medidas de protección deben comprender (entre otros), aquellos procedimientos eficaces para la identificación, notificación y remisión ante una institución, de casos conocidos, así como su investigación, tratamiento y observación ulterior; y, según corresponda, la intervención judicial de la autoridad competente.

Por otro lado, los artículos 73 y 74, fracción VII, de la Ley General de Educación, y 8 de la Ley de Educación del Estado de Yucatán, disponen que los docentes, el personal que labora en los planteles escolares, así como las autoridades educativas, que tengan conocimiento de la comisión de algún hecho que la ley señala como delito (en agravio de las y los educandos), lo harán del conocimiento inmediato de la autoridad competente.

En el mismo sentido, la obligación de denunciar la posible comisión de hechos que puedan constituir un delito, se contempla en el artículo 316- Bis del Código Penal del Estado de Yucatán y, particularmente, cuando se trata de hechos que pongan en riesgo a las NNA, la Ley para la Protección de la Familia del Estado de Yucatán establece, en su artículo 43, la obligación de hacer del conocimiento de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia (PRODEMEFA), tales situaciones.



Por último, este instrumento cumple con las obligaciones establecidas en el artículo 74, último párrafo, de la Ley General de Educación y 10 de la Ley de Educación del Estado, en los que se prevé que las autoridades educativas, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, podrán emitir los lineamientos para la prevención, detección y actuación, que delimiten los pasos a seguir en los casos en que, dentro de los planteles escolares, se detecte o se tenga conocimiento de que una situación de violencia está siendo o ha sido cometida en perjuicio de algún NNA, esto, con el objetivo de garantizar que dicha actuación sea lo más rápida, eficaz, eficiente y segura posible, en beneficio de la integridad del menor.



Capítulo I

Disposiciones Generales

1.1 Objeto y ámbito de aplicación.

El presente Protocolo tiene por objeto establecer las pautas que orientan la actuación del personal de los niveles del tipo de educación básica de las escuelas públicas y particulares autorizadas o incorporadas a la Secretaría de Educación del Estado de Yucatán, ante situaciones de violencia cometidas por personas mayores a los dieciocho años de edad, en contra de niñas, niños y adolescentes (NNA), con la finalidad de procurar el interés superior de la niñez y salvaguardar sus derechos.

De igual manera, será aplicado en aquellos casos en los que una persona que tenga entre los doce años de edad cumplidos y que sea menor a los dieciocho años, sea señalada como posible responsable de la comisión o participación en un hecho que la ley señale como delito y que haya sido perpetrado en contra de otra niña, niño o adolescente.

Para aquellas situaciones de violencia cometidas dentro de un mismo plantel escolar, se observará también la Ley para la Prevención, Combate y Erradicación de la Violencia en el Entorno Escolar en el Estado de Yucatán y sus disposiciones reglamentarias, así como toda aquella normatividad vigente aplicable para cada caso.

1.2 Principios rectores.

Las autoridades educativas y el personal de los planteles escolares actuarán con base en los siguientes principios:

- I. **Interés superior de la niñez.**- Las decisiones y actuaciones dentro de los planteles escolares públicos y particulares, que tengan a su cargo la educación de las NNA, velarán por garantizar su desarrollo integral y el disfrute efectivo de sus derechos humanos.²

La aplicación de este principio, requiere tomar conciencia de la importancia que deben tener los intereses de las NNA en todas las medidas que se adopten y tener la voluntad de dar prioridad a esos intereses en todas las circunstancias.³

² Secretaría de Gobernación. "5 claves para entender qué es el Interés Superior de la niñez". Disponible en: <https://www.gob.mx/segob/articulos/5-claves-para-entender-que-es-el-interessuperior-de-la-ninez>.

³ Comité de los Derechos del Niño. Observación general N° 14 (2013) sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial (artículo 3, párrafo 1). Párrafo 40.



- II. Discrecionalidad y confidencialidad.-** Consiste en la obligación de proteger los datos personales de las NNA víctimas, así como evitar la divulgación de información que pueda conducir a su identificación pública.⁴

Por ello, se deberá guardar estricta confidencialidad dentro y fuera del plantel escolar y velar por que la situación se maneje con la mayor discreción, para no exhibir o poner en evidencia la situación ante otros miembros de la comunidad escolar; evitando colocar a las NNA en una situación vulnerable frente a la difamación y la estigmatización.

- III. Debida diligencia.-** El personal de los planteles escolares públicos o particulares, deberán realizar todas las actuaciones necesarias para el cumplimiento de las acciones establecidas en el presente Protocolo, en un tiempo razonable, realizando actuaciones eficientes, eficaces, oportunas, responsables⁵ e inmediatas, tanto por la situación de especial vulnerabilidad en la que generalmente se ubican las NNA, como por los devastadores efectos que la violencia puede producir en su desarrollo⁶.

La obligación de actuar con la debida diligencia abarca aquellas actuaciones de prevención de la violencia o violaciones de los derechos humanos de las NNA, así como las relacionadas con la protección de las NNA que han sido víctimas o testigos de violaciones a derechos humanos.⁷

1.3 Marco referencial.

Concepto de violencia.

De acuerdo con el Comité de los Derechos del Niño⁸, la violencia contra las NNA incluye: *“toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, que pone en grave peligro la supervivencia de las NNA y su desarrollo físico, espiritual, moral y social”*. Dicho Comité propone la siguiente enumeración no exhaustiva de formas de violencia contra las NNA:

⁴ Obligación establecida e en el artículo 79 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de octubre de 2019.

⁵ Tesis XXVII.1o.(VIII Región) 18 K de los Tribunales Colegiados de Circuito, visible en la pág. 1630 de la Gaceta del Seminario Judicial de la Federación, Libro XIII, agosto de 2013, Tomo 3, 10a Época.

⁶ Tesis 1a. CCC/2015 (10a) de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la pág. 1639 de la Gaceta del Seminario Judicial de la Federación, Libro 23, octubre de 2015, Tomo II, 10a Época.

⁷ Comité de los Derechos del Niño, Observación General No. 13, “Derecho del Niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia”. CRC/C/GC/13, 18 de abril de 2011. Párrafo 5.

⁸ *Ibíd.* Párr. 19



A) Violencia física:

Es el uso de la fuerza mortal o no mortal, incluye todos los castigos corporales y todas las demás formas de tortura o tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, y la intimidación física y las novatadas por parte de adultos o de otras NNA.

B) Abuso y explotación sexual:

Se refiere la incitación o la coacción para que una NNA se dedique a cualquier actividad sexual ilegal o psicológicamente perjudicial, a la utilización de una NNA para la producción de imágenes o grabaciones sonoras de abusos sexuales a NNA; la prostitución infantil, la esclavitud sexual, la explotación sexual en el turismo y la industria de viajes, la trata y venta con fines sexuales y el matrimonio forzado. Muchas NNA sufren abusos sexuales que, pese a no mediar la fuerza o la coerción físicas, son intrusivos, opresivos y traumáticos desde el punto de vista psicológico.

C) Violencia psicológica o descuido emocional (violencia mental):

Comprende el maltrato psicológico, abuso mental, agresión verbal y maltrato o descuido emocional y puede consistir en:

- a) Toda forma de relación perjudicial persiste con la NNA, como hacerle creer que no vale nada, que no es amado ni querido, que está en peligro o que solo sirve para satisfacer las necesidades de otros;*
- b) Asustar al NNA, aterrorizarlo y amenazarlo; explotarlo y corromperlo; desdeñarlo y rechazarlo; aislarlo, ignorarlo y discriminarlo;*
- c) Desatender sus necesidades afectivas, su salud mental y sus necesidades médicas y educativas;*
- d) Insultarlo, injuriarlo, humillarlo, menospreciarlo, ridiculizarlo y herir sus sentimientos;*
- e) Exponerlo a la violencia doméstica;*
- f) Someterlo a un régimen de incomunicación o aislamiento o a condiciones de detención humillantes o degradantes, y*
- g) Someterlo a la intimidación y a las novatadas de adultos o de otros NNA, en particular por medio de tecnologías de la información y las telecomunicaciones (TIC) como los teléfonos móviles o internet (acoso cibernético).*

D) Descuido o trato negligente:

Se entiende por descuido el no atender las necesidades físicas o psicológicas de la NNA, no protegerlo del peligro y no proporcionarles servicios médicos, de inscripción del nacimiento y de otro tipo, cuando las personas responsables de su atención tienen los medios, el conocimiento y el acceso a los servicios necesarios



para ello. El concepto incluye:

- a) El descuido físico, que ocurre cuando no se protege al NNA del daño (entre otras cosas por no vigilarlo), o se desatienden a sus necesidades básicas, por ejemplo, de alimentación, vivienda y vestido adecuados, y de atención médica básica;
- b) El descuido psicológico o emocional que consiste, entre otras cosas, en la falta de apoyo emocional y de amor, la desatención crónica del NNA, la "indisponibilidad psicológica" de los cuidadores que no tienen en cuenta las pistas y señales emitidas por las NNA, y la exposición a la violencia y al uso indebido de drogas o de alcohol de la pareja sentimental;
- c) El descuido de la salud física o mental del NNA, al no proporcionarle la atención médica necesaria;
- d) El descuido educativo, cuando se incumplen las leyes que obligan a los cuidadores a asegurar la educación de sus hijos mediante la asistencia escolar o de otro modo, y
- e) El abandono, práctica que suscita gran preocupación y que en algunas sociedades puede afectar desproporcionadamente a los niños nacidos fuera del matrimonio y a los niños con discapacidad, entre otros."

Tipos de violencia según la relación entre la víctima y la persona agresora:

- **Violencia familiar.**

De acuerdo con el Código Penal del Estado⁹, este tipo de violencia se refiere a cualquier acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir de manera económica, física, patrimonial, psicológica o sexual, a un miembro de la familia, dentro o fuera del domicilio familiar.

Este modo de violencia afecta especialmente a NNA, ya que puede ser ejercida por cualquier miembro del núcleo familiar o parientes que vivan en la casa y puede presentarse en dos formas: forma activa (abuso físico, psicológico o sexual) y forma pasiva (negligencia o abandono).¹⁰

- **Violencia entre NNA.**

Según el Comité de los Derechos del Niño¹¹ se trata de la violencia física, psicológica y sexual, a menudo con intimidación, ejercida por NNA contra otros u otras (frecuentemente por grupos), que no solo daña la integridad y el bienestar físicos y psicológicos del NNA de forma inmediata, sino que suele afectar gravemente a su desarrollo, su educación y su integración social a medio y largo plazo.

⁹ Código Penal del Estado de Yucatán. Última reforma publicada en el Diario Oficial del Estado de Yucatán el 24 de julio del 2020.

¹⁰ Ministerio de Educación del Ecuador (2017). "Protocolo de actuación frente a situaciones de violencia detectadas o cometidas en el sistema educativo". Primera Edición. Quito, Ecuador. Página 25.

¹¹ Comité de los Derechos del Niño, Observación General No. 13, "Derecho del Niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia". CRC/C/GC/13, 18 de abril de 2011. Párrafo 27.



- **Violencia en la comunidad.**

La violencia en la comunidad es un término muy amplio que incluye actos de violencia dirigidos a lastimar a otros y que son cometidos en áreas públicas.

- **Violencia institucional.**

De acuerdo con el Ministerio de Educación del Ecuador¹², el maltrato institucional es aquel *“ejercido por un servidor de una institución pública o privada, como resultado de la aplicación de reglamentos, prácticas administrativas o pedagógicas, aceptadas expresa o tácitamente por la institución; y cuando sus autoridades lo han conocido y no han adoptado las medidas pertinentes para prevenirlo, hacerlo cesar, remediarlo y sancionarlo de manera inmediata”*.

Esta modalidad de maltrato, puede ocurrir en el ámbito educativo, pudiendo ser el presunto agresor o agresora un miembro del plantel escolar (docentes, personal directivo, administrativo o cualquier persona adulta que labore o tenga contacto directo con la NNA). El maltrato institucional, se genera cuando existe un ejercicio de poder por parte del presunto agresor valiéndose de su posición profesional, nivel de conocimiento, las diferencias etarias/generacionales o el uso de la fuerza, entre otras.

1.4 Definiciones.

Para efectos de este Protocolo, se entenderá por:

- I. **Adolescente:** persona entre los doce años de edad cumplidos y menor a los dieciocho años de edad.
- II. **Autoridad educativa:** la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado y la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Yucatán.
- III. **CEEAV:** Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas. Organismo descentralizado que brinda asesoría gratuita a víctimas, con el fin de garantizar sus derechos; encargada de otorgarles la debida orientación que les permita acceder a las medidas de ayuda y asistencia inmediata, con especial énfasis en la atención para su reparación integral.
- IV. **CODHEY:** la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán. Organismo público autónomo que tiene por objeto proteger, defender, estudiar, investigar, promover y divulgar los derechos humanos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el

¹² Ministerio de Educación del Ecuador (2017). “Protocolo de actuación frente a situaciones de violencia detectadas o cometidas en el sistema educativo”. Primera Edición. Quito, Ecuador. Página 26



Estado mexicano forma parte, en la Constitución Política del Estado de Yucatán y en las leyes que de ellas emanen.

- V. **Custodia:** guarda y cuidado de las NNA, ejercida de manera directa por aquellas personas a las que les corresponde el ejercicio de la patria potestad, salvo en los casos de excepciones previstas en el Código Civil del Estado de Yucatán.
- VI. **Delito:** acto u omisión que sancionan las leyes penales **(VER ANEXO A)**.
- VII. **Fiscalía:** Fiscalía General del Estado de Yucatán. Dependencia del Gobierno del Estado encargada de la investigación, procuración y persecución de los delitos del orden común.
- VIII. **Niña o niño:** Persona menor a los doce años de edad.
- IX. **Personal del plantel escolar:** se refiere a quienes realizan, dentro de una escuela o centro educativo (como lo son los de formación integral y los de capacitación docente), funciones de supervisión o de dirección, a las maestras y maestros, así como al personal de apoyo y asistencia a la educación.
- X. **Personal con funciones de dirección:** el personal que realiza la planeación, programación, coordinación, ejecución y evaluación de las tareas para el funcionamiento de las escuelas de conformidad con las disposiciones legales, normativas y administrativas aplicables.
- XI. **Planteles escolares:** se refiere a las escuelas públicas y particulares autorizadas o incorporadas a la Secretaría de Educación del Estado de Yucatán, en donde se imparte la educación de tipo básico, así como a los centros educativos de formación integral y de capacitación laboral, dependientes de la Secretaría.
- XII. **PRODEMEFA o Procuraduría:** la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia del Estado de Yucatán. Institución del Gobierno del Estado facultada para realizar las investigaciones tendientes a conocer de los casos de abandono y violencia familiar contra menores, y para solicitar a la autoridad competente las medidas que procedan, sin perjuicio de las funciones indagatorias del Ministerio Público; representar legalmente a las NNA ante cualesquiera Tribunales o Autoridades de la Entidad para la defensa de sus derechos, cuando aquellos carecieren de representación o ésta fuere deficiente.
- XIII. **Protocolo:** el Protocolo de Actuación ante Situaciones de Violencia Detectadas o Cometidas en Contra de Niñas, Niños y Adolescentes en los Planteles Escolares de Educación Básica del Estado de Yucatán.



- XIV. Secretaría:** Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Yucatán.
- XV. Tutela pública:** es la guarda de la persona y de sus bienes por parte del Estado, a través de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, cuyo fin consiste en garantizar la protección de sus derechos, cuando la persona no tenga familia, cuando teniendo familia, esta se encuentre imposibilitada para proporcionarles alimentos o los cuidados y asistencia especiales y adecuados o cuando sean víctimas de situaciones irremediables de violencia familiar.
- XVI. UNIPREV:** Unidad Especializada para la Prevención de la Violencia Familiar y de Género, dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Yucatán, la cual se encarga de proporcionar asistencia en las áreas policial, psicológica, médica y legal a personas en situación de vulnerabilidad.
- XVII. UNIVICT:** Unidad Universitaria de Clínica e Investigación Victimológica. Unidad de atención victimológica y de investigación, de la Facultad de Psicología de la Universidad Autónoma de Yucatán (UADY), que actúa mediante un marco inclusivo, con el fin de fortalecer y potencializar el trabajo del psicólogo en las áreas afines a la victimología.



Capítulo II

De la prevención y del conocimiento de situaciones de violencia.

2.1 Prevención de violencia en el contexto escolar.

Es necesario que los planteles escolares sean un lugar que promueva la prevención de cualquier tipo de violencia cometida en contra de NNA. Esto, demanda un compromiso colectivo coordinado por las autoridades educativas federales, estatales y municipales e instituciones de diversa índole, que contemple la participación activa de todos los adultos que integran la comunidad educativa, comprendiendo a quienes tengan a su cargo la guardia y custodia o tutela de la NNA, o a quienes con motivo de sus funciones o actividades los tengan bajo su cuidado¹³.

La prevención de la violencia en el ámbito escolar debe orientarse a reducir y detener el daño que ésta genera. Es un proceso intencionado que incluye tres niveles de actuación a ejecutarse dentro de los planteles escolares y que pueden incidir incluso fuera de ella, siendo estos los siguientes¹⁴:

Nivel de la intervención:	Destinatarios:	Objetivo:
Primaria	Toda la población escolar.	En este primer nivel, las acciones procuran evitar la aparición de la violencia y coadyuvar en su disminución.
Secundaria	La población en riesgo.	En este segundo nivel, las acciones plantean intervenciones más específicas para poblaciones en situaciones de riesgo, que requieren la actuación sobre las consecuencias producidas para evitar que sigan perjudicando a la persona o a su familia.
Terciaria	La población que ya ha sido víctima de violencia.	Se presenta cuando no se han logrado los resultados esperados en los niveles anteriores, con una atención individualizada.

La Dirección de Desarrollo Educativo y Gestión Regional de la Secretaría, es la encargada de coordinar la implementación del modelo de prevención de violencia en los planteles escolares de educación básica, cuya actuación tendrá como base las estrategias y líneas de acción que establezcan los programas estatales y federales.

¹³ Secretaría de Educación Pública. (2016) "Orientaciones para la Prevención, Detección y Actuación en casos de Abuso Sexual Infantil, Acoso Escolar y Maltrato en las Escuelas de Educación Básica.". Pág. 10.

¹⁴ Secretaría de Educación Pública (s/f) "Entornos Escolares Seguros en las Escuelas de Educación Básica". Págs. 23 y 24.



2.2 Del conocimiento de situaciones de violencia.

El personal de un plantel escolar, podrá advertir e identificar indicadores que lleven a presumir que una NNA ha sido o está siendo posiblemente afectada por una situación de violencia, ya cometida o que se está cometiendo en su contra, y que implica alguna vulneración de sus derechos, pudiendo, incluso, configurarse una conducta delictiva que lo lleve a convertirse en víctima.

El identificar tales indicadores, constituye un elemento necesario para conocer e informar lo más pronto posible sobre cualquier afectación en la esfera del interés superior de las NNA que tienen a su cargo, con el fin de que se haga del conocimiento de las autoridades correspondientes.

El conocimiento de posibles situaciones de violencia puede ser identificado a través de las siguientes formas:

- 1. Por conocimiento a través de la manifestación expresa:** cuando las NNA afectados o cualquier persona de la comunidad educativa, que tenga conocimiento de una situación de violencia cometida en contra de ellos, lo externa verbalmente o por escrito, a través de medios tecnológicos o por cualquier otro medio.
- 2. Por flagrancia:** cuando la situación de violencia se detecta en el mismo momento en el que la conducta se está ejecutando o inmediatamente después de realizarse o producirse cuando la persona agresora sea señalada por la NNA, por algún testigo presencial de los hechos o por quien hubiere intervenido en el acto, o cuando existan objetos o indicios que hagan presumir que el hecho acaba de realizarse o producirse.
- 3. Por conocimiento de indicadores de riesgo:** es la observación de elementos físicos, psicológicos y conductuales de las NNA, que permita identificar una posible situación de violencia.

Así, a modo de ejemplo, pueden observarse en las *Guías de Observación de Apoyo para Identificar Indicadores de Riesgo de Abuso Sexual Infantil y/o Maltrato dentro de la escuela*¹⁵, contenidas en el documento: "Orientaciones para la Prevención, Detección y Actuación en casos de Abuso Sexual Infantil, Acoso Escolar y Maltrato en las Escuelas de Educación Básica"; algunos de los elementos que permiten identificar casos de abuso sexual infantil y maltrato, a saber:

¹⁵ Secretaría de Educación Pública. (2016) "Orientaciones para la Prevención, Detección y Actuación en casos de Abuso Sexual Infantil, Acoso Escolar y Maltrato en las Escuelas de Educación Básica."



"INDICADORES DE RIESGO DE ABUSO SEXUAL INFANTIL:

- a)** *Temor de ir al baño.*
- b)** *Temor o nerviosismo ante la presencia de un adulto en concreto (el agresor)*
- c)** *Cambios notorios en los hábitos alimentarios (por exceso o disminución).*
- d)** *Crisis de llanto sin explicación.*
- e)** *Sensibilidad extrema.*
- f)** *Dificultades en la integración al grupo de iguales.*
- g)** *Negarse a ir o permanecer en la escuela.*
- h)** *Incontinencia urinaria.*
- i)** *Incontinencia fecal.*
- j)** *Tendencia a aislarse.*
- k)** *Fugas del hogar.*
- l)** *Manifestaciones auto-agresivas de distinto tipo (cortarse, golpearse, ponerse en situaciones de riesgo físico, arrancarse el cabello, rascarse hasta sangrar y causarse otras lesiones serias que comprometan su salud).*
- m)** *Malestares físicos constantes.*
- n)** *Deserción escolar.*
- o)** *Cambios en la vestimenta o aspecto.*
- p)** *Dificultades para concentrarse en las tareas escolares.*
- q)** *Desinterés de las actividades vinculadas al aprendizaje y a la escuela.*
- r)** *Evasión de la participación en juegos o actividades grupales.*
- s)** *Negativa repentina a participar en actividades físicas.*
- t)** *Descenso brusco del rendimiento escolar.*
- u)** *Cambios bruscos en su estado de ánimo.*
- v)** *Tendencia a quejarse mucho, ser exigente o aislado.*

INDICADORES ESPECÍFICOS DE RIESGO DE ABUSO SEXUAL INFANTIL:

- a)** *Molestias evidentes (o verbalizadas) en genitales.*
- b)** *Dificultades para caminar o sentarse.*
- c)** *Uso de información inusual para la edad sobre temas sexuales.*
- d)** *Sensibilidad extrema al contacto o acercamiento físico.*
- e)** *Ataques de ira.*
- f)** *Mostrarse triste.*
- g)** *Miedo a quedarse a solas con una persona en particular.*



- h) Conocimiento de temas sexuales y/o conducta inapropiada para una NNA de su edad.*
- i) Escribe, dibuja, juega o sueña con imágenes atemorizantes o sexuales.*
- j) Habla de un nuevo amigo o amiga mayor.*
- k) De repente, tiene dinero, juguetes u otros regalos sin motivo alguno.*
- l) Forzar a otras personas a realizar juegos sexuales*

INDICADORES DE RIESGO DE MALTRATO EN LA ESCUELA:

- a) Temor de ir al baño.*
- b) Cambios notorios en los hábitos alimentarios (por exceso o disminución).*
- c) Crisis de llanto sin explicación.*
- d) Sensibilidad extrema.*
- e) Dificultades en la integración a grupo de iguales.*
- f) Negarse a ir o permanecer en la escuela.*
- g) Físicos: moretones, quemaduras, mordeduras, falta de pelo, fracturas, laceraciones, raspaduras, heridas visibles.*
- h) Poca higiene personal, falta de cuidado médico y/o dental, enfermedades frecuentes*
- i) Incontinencia urinaria.*
- j) Incontinencia fecal.*
- k) Tendencia a aislarse.*
- l) Fugas del hogar.*
- m) Manifestaciones auto-agresivas de distinto tipo (cortarse, golpearse, ponerse en situaciones de riesgo físico).*
- n) Malestares físicos constantes.*
- o) Deserción escolar.*
- p) Cambios en la vestimenta o aspecto.*
- q) Dificultades para concentrarse en las tareas escolares.*
- r) Desinterés de las actividades vinculadas al aprendizaje y a la escuela.*
- s) Evasión de la participación en juegos o actividades grupales.*
- t) Negativa repentina a participar en actividades físicas.*
- u) Descenso brusco del rendimiento escolar.*
- v) Trastornos de sueño: somnolencia, quedarse dormido/a en clase.*
- w) Cambios bruscos en su estado de ánimo.*
- x) Tendencia a quejarse mucho, ser exigente o aislado.*

INDICADORES ESPECÍFICOS DE RIESGO DE MALTRATO:

- a) Cautela o rechazo al contacto físico con adultos en la escuela.*
- b) Sometimiento ante pares y adultos.*



- c) Aprensión ante el llanto de otros niños o niñas.*
- d) Conductas extremas (agresividad o rechazos extremos en acercamiento con otros niños, niñas o adultos).*
- e) Conductas no “esperadas” o difíciles de comprender para quién observa.*
- f) Temor manifiesto a sus padres, madres o tutores(as) o adultos en casa (expresión de angustia al llegar o finalizar la jornada e irse de la escuela).*
- g) Supuestos golpes o accidentes fortuitos para justificar las marcas en el cuerpo.*
- h) Expresiones o quejas de la actuación en algún episodio escolar.*

La identificación de un indicador por sí solo no significa que la NNA esté sufriendo algún tipo de violencia, por lo que, en todo caso, se recomienda dar seguimiento a las señales que se observen en el plantel escolar.

Es altamente recomendable que el personal del plantel escolar llene el formato de **HOJA DE INCIDENCIA (VER ANEXO B)** propuesto en este Protocolo, ante la observación de cualquier indicador de riesgo, a fin de que conste como antecedente en el expediente personal de la NNA.

La utilización del referido formato de **HOJA DE INCIDENCIA** no exime al personal del plantel escolar de actuar de acuerdo con lo establecido en el Capítulo III del presente Protocolo, en aquellos casos en los que se sospeche que una situación de violencia ha sido cometida o pudiera estar siendo cometida en contra de alguna NNA.



Capítulo III

De la actuación ante situaciones de violencia.

3.1 Consideraciones para evitar la revictimización en el plantel escolar.

En un trabajo conjunto entre el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) y el Ministerio de Educación Pública de Colombia¹⁶, se definió que la revictimización es una repetición de violencias contra quien ha sido previamente víctima de alguna agresión, aunque sea por omisión. Esta se puede dar en el curso de intervenciones institucionales después de la denuncia de alguna manifestación de violencia.

Bajo este contexto, para evitar la revictimización, por parte del personal de los planteles escolares, se recomienda lo siguiente:

- *Actuar de forma inmediata.*
- *Avisar a las autoridades competentes cuando se tenga sospecha de una situación de violencia e, incluso, de la posible comisión de un delito cometido en contra de una NNA.*
- *Considerar durante el proceso, de manera primordial, el interés superior de las NNA.*
- *Abstenerse de emitir opiniones personales, juicios de valor o cuestionar la situación de violencia.*
- *Mantener la confidencialidad de la información.*
- *Evitar confrontar a la NNA con el posible agresor o agresora.*
- *Evitar referirse hacia la NNA como “víctima”.*
- *Evitar culpabilizar, negar o minimizar la situación de violencia cometida en contra de NNA*
- *Abstenerse de cuestionar el relato de la NNA.*
- *Evitar que la NNA replique en varias ocasiones el relato de la situación de violencia.*

¹⁶ Ministerio de Educación Pública de Colombia (2016). “Protocolo de Actuación en Situaciones de Violencia Física, Psicológica, sexual, acoso y hostigamiento sexual”, San José, Costa Rica. Elaborado en colaboración con el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia. UNICEF.



3.2 Procedimiento de actuación ante situaciones de violencia.

PASO UNO: TENER CONOCIMIENTO DE UNA SITUACIÓN DE VIOLENCIA.

Este paso se refiere al conocimiento que tiene cualquier persona que labora en el plantel escolar, sobre una situación de violencia que ha sido cometida o que se sigue cometiendo en perjuicio de una NNA, ya sea por la manifestación expresa de la NNA o por la de cualquier otra persona, por flagrancia o por la observación de indicadores de riesgo.

PASO DOS: ACTUAR.

A PARTIR DE ESTE MOMENTO, SE DA POR INICIADA LA ACTIVACIÓN DEL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN ANTE SITUACIONES DE VIOLENCIA DETECTADAS O COMETIDAS EN CONTRA DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN LOS PLANTELES ESCOLARES DE EDUCACIÓN BÁSICA DEL ESTADO DE YUCATÁN.

A. De la actuación de las maestras, maestros y del personal de apoyo y asistencia a la educación del plantel escolar:

Las maestras, maestros o el personal de apoyo a la educación que tengan conocimiento de una situación de violencia cometida en contra de una NNA, deberán cumplir cada uno de los siguientes numerales:

1. Comunicar el caso **inmediatamente** a la persona que realiza las funciones de dirección en el plantel escolar; ante la ausencia o falta de apoyo de esta autoridad, o en el caso de que sea señalada como responsable, deberá notificarse la situación ante la autoridad del siguiente rango jerárquico inmediato superior.
2. Elaborar el **REPORTE DE HECHOS (VER ANEXO C)**, que servirá para dar a conocer a las autoridades competentes la situación de violencia cometida en perjuicio de la NNA. Dicho **REPORTE DE HECHOS** deberá ser entregado inmediatamente a la autoridad que realiza las funciones de dirección o, en su caso, a la autoridad del siguiente rango jerárquico inmediato superior.

B. De la actuación del personal con funciones de dirección o, en su caso, de la autoridad de rango jerárquico inmediato superior.



El personal con funciones de dirección o, en su caso, la autoridad de rango jerárquico superior inmediato, deberá cumplir cada uno de los siguientes numerales:

1. Al momento de enterarse, por parte del personal del plantel escolar, de una situación de violencia cometida en contra de una NNA, deberá dar aviso inmediato, vía telefónica o por cualquier medio disponible, a la madre, padre o a quien ejerza la custodia o tutela de la NNA (a efecto de solicitar su presencia inmediata al plantel escolar), para comunicarle la situación detectada.

En caso de que la madre, padre o quien ejerza la custodia o tutela de la NNA, haya sido referido como posible responsable de una situación de violencia, se procederá a dar aviso telefónico a la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia (**VER DIRECTORIO. ANEXO G**), para que esta designe a una persona que represente los intereses de la NNA. De ser posible, una vez realizada la llamada telefónica, se deberá reportar también a dicha Procuraduría, a través de la siguiente dirección de correo electrónico oficial: **atencion.prodemeffa@yucatan.gob.mx**, que el menor requiere dicha asistencia por parte del Estado.

En caso de ser necesario, y a fin de salvaguardar la integridad de la NNA, podrá solicitar el auxilio de la UNIPREV, para lo cual deberá comunicarse al número único de emergencias 9-1-1.

2. Al recibir el **REPORTE DE HECHOS**, elaborado previamente por el personal del plantel escolar, deberá elaborar el **OFICIO DE INTERVENCIÓN (VER ANEXO D)**, a través del que se hará de conocimiento de la Fiscalía General del Estado y de la PRODEMEFA, la situación de violencia detectada en el plantel.

Para esto, deberá presentar el **OFICIO DE INTERVENCIÓN**, (anexando el **REPORTE DE HECHOS** en un sobre cerrado y sellado), ante las oficinas de la Fiscalía General del Estado o de la Fiscalía Investigadora Foránea que corresponda, y ante las oficinas de la PRODEMEFA o de la delegación de la PRODEMEFA respectiva (**VER DIRECTORIO. ANEXO G**).

Para aquellos casos en los que por alguna circunstancia sea imposible presentar físicamente el **OFICIO DE INTERVENCIÓN** ante las oficinas de las citadas dependencias estatales, el personal con funciones de dirección o, en su caso, la autoridad de rango jerárquico superior inmediato podrá enviarlo de manera digital, a través de los correos electrónicos oficiales señalados a continuación. Para esto, es indispensable tomar en cuenta las siguientes consideraciones:



1.- El remitente deberá contar con una cuenta de correo oficial emitida por Secretaría.

2.- El **OFICIO DE INTERVENCIÓN**, así como el **REPORTE DE HECHOS** (debidamente firmados y escaneados) deberán ser anexados al correo electrónico oficial que se dirigirá tanto a la Fiscalía General del Estado, como a la PRODEMEFA.

Correos electrónicos oficiales de los destinatarios:

a) FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATAN:

despacho.fiscal@yucatan.gob.mx

b) PRODEMEFA:

atencion.prodemeffa@yucatan.gob.mx

Nota: Podrán ser utilizados también los correos electrónicos señalados (*) en el *Directorio* (**VER ANEXO G**):

3.- El correo deberá contener una breve exposición del motivo de su envío, y siempre deberá contar a final del texto la siguiente leyenda:

“La información contenida en este correo y el material adjunto son confidenciales y pueden contener datos personales sensibles, es para uso exclusivo de la persona o entidad a la que expresamente se le ha enviado. Cualquier revisión, almacenamiento, retransmisión, difusión o cualquier otro uso de este correo, por personas o entidades distintas a las del destinatario legítimo, queda expresamente prohibida. El remitente no asume responsabilidad legal por el uso indebido que personas autorizadas o no hagan de este mensaje o sus anexos, de conformidad con lo dispuesto por los numerales 3, fracciones IX y X, 7, 66, fracción I, 67, 163, fracción II y 167, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.”

3. Adicionalmente, deberá elaborar el **REPORTE DE ACTUACIÓN (VER ANEXO E)**, mismo que servirá para hacer de conocimiento de la Dirección del nivel de educación básica correspondiente y de la Dirección Jurídica, lo actuado conforme a los puntos anteriores.

Dicho **REPORTE DE ACTUACIÓN** deberá acompañarse de las copias simples de los documentos con los que se compruebe que se cumplió diligentemente con el procedimiento de actuación.



Para el caso de que la situación se presente en algún plantel escolar particular autorizado o incorporado a la Secretaría de Educación del Estado de Yucatán, el **REPORTE DE ACTUACIÓN** deberá ser presentado ante el Departamento de Escuelas Particulares dependiente de la Dirección General de Educación Básica y ante la Dirección Jurídica, ambas de la Secretaría.

Para el caso de que la situación se presente en algún centro de formación integral y de capacitación laboral sea público o incorporado a la Secretaría de Educación del Estado de Yucatán, el **REPORTE DE ACTUACIÓN** deberá ser presentado ante la Coordinación de Formación Integral y de Capacitación Laboral, de la Coordinación General de Programas Estratégicos, y ante la Dirección Jurídica.

C. De la actuación de las Direcciones de los Niveles del tipo de Educación Básica, del Departamento de Escuelas Particulares y de la Coordinación General de Programas Estratégicos:

La Dirección del nivel de educación básica correspondiente, al recibir el **REPORTE DE ACTUACIÓN** deberá registrar el caso, integrar un expediente y verificar cuál es la relación entre la NNA y la persona que posiblemente ejerció la conducta de violencia en su contra.

Si la persona que ha ejercido la posible situación de violencia en contra de una NNA, forma parte del personal de un plantel escolar, entonces, la Dirección del nivel respectivo deberá determinar, inmediatamente, las gestiones que sean necesarias para retirar a dicha persona de la atención frente a grupo y/o del contacto con menores de edad, esto, hasta en tanto las autoridades competentes realizan las investigaciones pertinentes; se procederá a notificar al presunto responsable sobre la separación de sus funciones, a través del formato denominado: **NOTIFICACIÓN DE SEPARACIÓN DE FUNCIONES (VER ANEXO F)** y se dará vista de lo actuado al plantel escolar, a fin de que se realicen las acciones conducentes tendientes a salvaguardar la integridad de la NNA. La persona separada de sus funciones con motivo de la aplicación del presente Protocolo, cubrirá su jornada laboral en el lugar y en los términos que la autoridad educativa del nivel determine.

Para estos casos, será la Dirección Jurídica de la Secretaría la encargada de determinar el cese de la separación de funciones, tomando en consideración la determinación que las autoridades investigadoras o judiciales concluyan, siendo únicamente válidas las siguientes: i) la facultad de la autoridad competente de abstenerse de investigar, ii) el no ejercicio de la acción penal, iii) archivo definitivo del caso ante las instancias competentes, iv) el sobreseimiento del



asunto, v) la sentencia absolutoria, o cualquier otra que concluya definitivamente la investigación o proceso penal, según la normatividad penal vigente.

El Departamento de Escuelas particulares del tipo de Educación Básica, así como la Coordinación General de Programas Estratégicos, deberán actuar y guiar a los planteles escolares particulares y a los centros de formación integral y de capacitación laboral, procurando la adopción de las medidas necesarias para salvaguardar la integridad de las NNA; realizando, para tal efecto, todas las acciones contempladas dentro de la normatividad vigente aplicable para el caso.

D. De las actuaciones de la Dirección Jurídica.

La Dirección Jurídica, a través del Departamento de Derechos Humanos y Prevención de la Violencia Escolar, deberá cumplir cada uno de los siguientes numerales:

1. Registrar el caso, integrar el expediente y revisar la correcta aplicación del procedimiento de actuación establecido en el presente Protocolo.
2. Dar aviso, en su caso, a la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas (CEEAV), y a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán (CODHEY), así como a cualquier otra entidad gubernamental y no gubernamental que se considere necesario.
3. Brindar orientación a los planteles escolares públicos y particulares y a los centros educativos en la implementación de medidas complementarias y la adopción de medidas de seguimiento que sean necesarias conforme al siguiente paso.
4. Determinar el cese de la separación de funciones de la persona que labore en un plantel escolar y que sea señalado como presunto responsable de la comisión de una situación de violencia, bajo los términos expuestos anteriormente.

PASO TRES: IMPLEMENTAR MEDIDAS COMPLEMENTARIAS Y DE SEGUIMIENTO.

La Dirección del nivel de educación básica correspondiente, el Departamento de Escuelas Particulares, la Coordinación General de Programas Estratégicos y el personal con funciones de dirección de los planteles escolares o, en su caso, la autoridad de rango jerárquico superior inmediato, deberán, conjuntamente, establecer las condiciones interinstitucionales necesarias para adoptar medidas complementarias en los casos que se consideren necesarios.



Las MEDIDAS COMPLEMENTARIAS que pudieran implementarse, de manera enunciativa, más no limitativa, son las siguientes:

- a) Cuando el estado de salud de la NNA amerite atención médica urgente, por encontrarse en riesgo su vida o su integridad física, se deberá solicitar apoyo inmediato al teléfono de emergencia (9-1-1), a fin de que se brinde la atención necesaria y, en su caso, se traslade a la NNA al centro de salud más cercano. Se procederá a comunicarse la situación, vía telefónica o por cualquier medio disponible, a la madre, padre o quien ejerza la custodia o tutela de la NNA, así como a la autoridad de rango jerárquico superior inmediato; se dará parte al nivel educativo correspondiente, así como a las autoridades competentes.
- b) Vincular a la familia con las instancias que tienen atribuciones para la protección y ayuda a víctimas de delitos, como es el caso de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas (CEEAV), la cual ofrece medidas de atención encaminadas a dar información, orientación y acompañamiento jurídico y psicosocial.
- c) A través del personal de apoyo a la educación especializado dentro de los planteles escolares, se podrá brindar atención psicológica y psicopedagógica a la NNA que haya sufrido o esté sufriendo una situación de violencia. Además, se podrá recurrir a otras instancias gubernamentales y no gubernamentales que puedan brindar dichos servicios, como lo es el caso de la Unidad de Clínica e Investigación Victimológica de la Facultad de Psicología de la Universidad Autónoma de Yucatán (UNIVICT).
- d) Promover la impartición de talleres o pláticas para abordar las consecuencias negativas originadas por la situación de violencia, fomentando la importancia de una convivencia libre de violencia o maltrato, ya sea psicológico, físico o cibernético, en los ámbitos familiar, comunitario, escolar y social, entre otras temáticas afines, a través de la Dirección de Desarrollo Educativo y Gestión Regional de la Secretaría (**DIRECTORIO ANEXO G**), o mediante el apoyo de otras instancias gubernamentales y no gubernamentales.

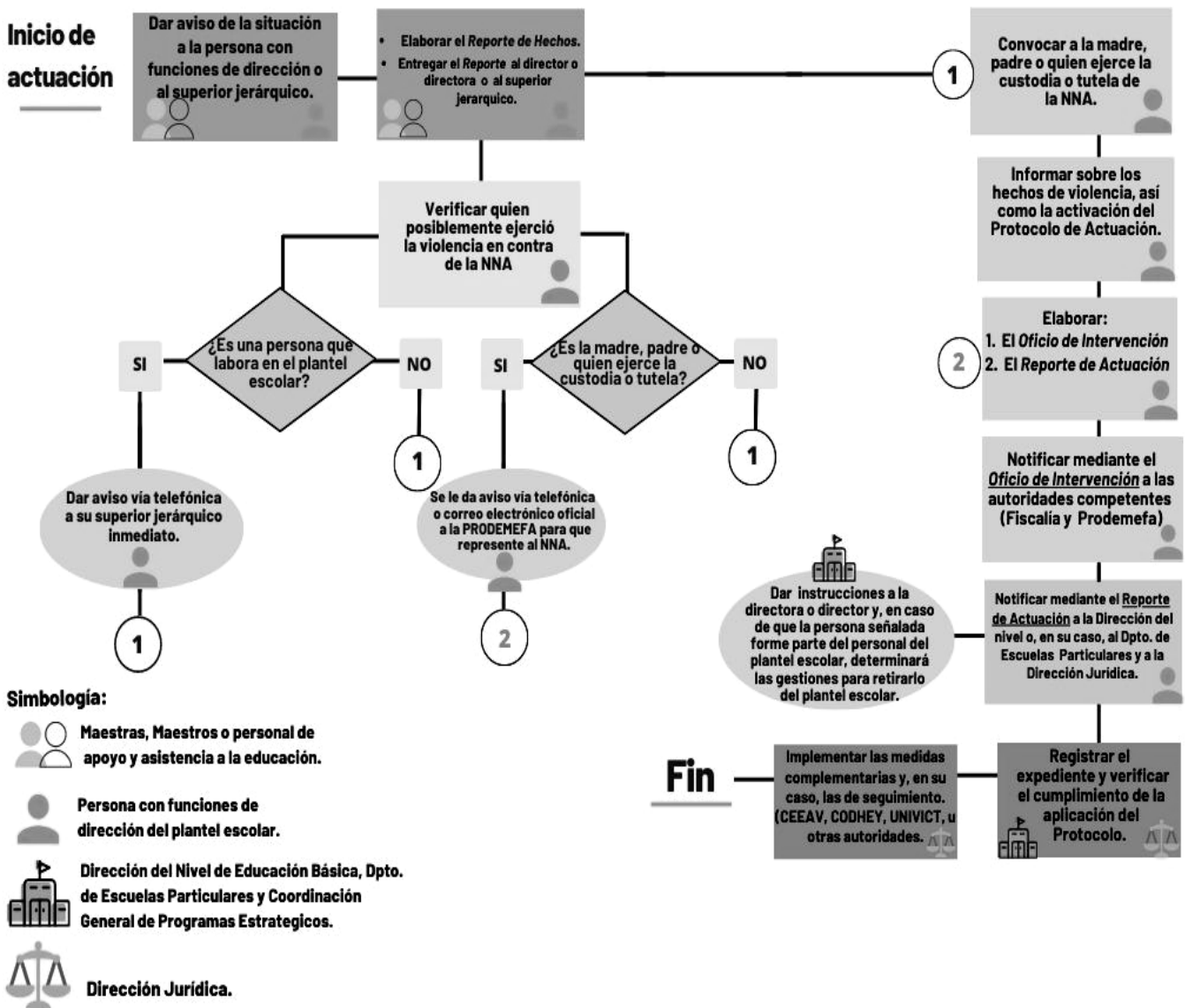
Como MEDIDAS DE SEGUIMIENTO, se sugieren las siguientes recomendaciones:

- a) Colaborar, ejecutando dentro del plantel escolar las medidas de protección que las autoridades involucradas soliciten, en favor de la NNA.
- b) Coadyuvar con las autoridades competentes cuando estas requieran su intervención a fin dar seguimiento o esclarecer una situación de violencia detectada.



- c) El personal con funciones de dirección o, en su caso, la autoridad de rango jerárquico superior inmediato del plantel que haya activado un Protocolo de Actuación, deberá informar a la Dirección del nivel educativo correspondiente o al Departamento de Escuelas Particulares o, en su caso, a la Coordinación General de Programas Estratégicos, así como a la Dirección Jurídica de la Secretaría, aquellos casos en los que algún NNA involucrado en una situación de violencia, por alguna circunstancia justificada bajo la normatividad legal aplicable, haya sido dado de baja de dicho plantel escolar.

3.3 Diagrama de flujo del procedimiento de actuación ante situaciones de violencia.





Capítulo IV

De las responsabilidades.

4.1 Obligaciones.

I. Toda persona que labore en los planteles escolares o centros educativos públicos o privados, tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Conocer y seguir las disposiciones contenidas en el presente Protocolo, actuando de manera diligente cada vez que sea necesario.
- b) Identificar y atender de manera oportuna, eficaz y eficiente, a los educandos que se encuentren en situaciones de violencia o que estén en riesgo de ubicarse en dichos supuestos.
- c) Reportar a la autoridad jerárquica inmediata superior, cualquier conducta que pueda resultar constitutiva de infracciones o delitos, así como cualquier hallazgo o indicador que se observe dentro de la escuela o fuera de esta, asociado a una situación de violencia cometida en contra de alguna NNA.
- d) Cumplir con lo dispuesto en la Ley para la Prevención, Combate y Erradicación de la Violencia en el Entorno Escolar en el Estado de Yucatán y sus disposiciones reglamentarias, y observar la normatividad vigente aplicable para los casos de situaciones de violencia.

II. El personal con funciones de dirección y el personal con funciones de supervisión, además de las obligaciones establecidas anteriormente, tendrán las siguientes:

- a) Difundir el presente Protocolo en los planteles escolares bajo su cargo.
- b) Dirigir y coordinar los esfuerzos de maestras, maestros, trabajadores sociales y demás personal de apoyo y asistencia a la educación, alumnas, alumnos, madres y padres de familia y tutores para el cumplimiento del Protocolo.
- c) Implementar las medidas de protección a favor de NNA dentro del plantel escolar que sean necesarias, para salvaguardar su integridad física, psicológica, emocional y social.
- d) Integrar expedientes y registros de cada caso, documentando las actuaciones en los formatos establecidos en el presente Protocolo.
- e) Ejecutar las medidas de protección que se soliciten al plantel escolar bajo su cargo.



III. Las Direcciones de los niveles del tipo de educación básico, el Departamento de Escuelas Particulares, la Coordinación General de Programas Estratégicos y la Dirección Jurídica de la Secretaría, tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Vigilar que el personal de los planteles educativos observe el cumplimiento del presente Protocolo.
- b) Brindar capacitación al personal que labora en los planteles escolares para tomar las medidas que aseguren la protección, el cuidado de las y los educandos, y la corresponsabilidad que tienen al estar encargados de su custodia así como protegerlos contra toda forma de maltrato, violencia, perjuicio, daño, agresión, abuso, trata o explotación infantil, sexual o laboral.
- c) Construir una base de datos que sirvan para conocer la incidencia de casos de violencia en contra de NNA.
- d) Coordinarse con las instancias con atribuciones de protección de las NNA, de los ámbitos federal, estatal y municipal, con las instituciones particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, con organismos descentralizados, organismos no gubernamentales y asociaciones sin fines de lucro, incluso aquellas de carácter internacional, previa autorización de las autoridades competentes.

4.2 Sanciones por incumplimiento.

La autoridad educativa podrá aplicar las sanciones laborales o administrativas correspondientes, bajo la normatividad vigente, en caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones previamente establecidas, ya sea por acción u omisión del personal que labora en los planteles escolares o centros educativos públicos o particulares, ante la atención de situaciones de violencia cometidas en perjuicio de NNA.

(RÚBRICA)

PROFA. LORETO NOEMÍ VILLANUEVA TRUJILLO
SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL
ESTADO DE YUCATÁN.



ANEXOS



Índice de anexos.

Anexo A Situaciones de violencia establecidas en el Código Penal.

Anexo B Hoja de Incidencias.

Anexo C Reporte de hechos.

Anexo D Oficio de intervención.

Anexo E Reporte de actuación.

Anexo F Notificación de separación de funciones.

Anexo G Directorio.



ANEXO A: SITUACIONES DE VIOLENCIA ESTABLECIDAS EN EL CÓDIGO PENAL¹⁷.

Delito	Conducta
<p>Corrupción de menores e incapaces</p>	<p>Artículo 208.- Comete el delito de corrupción de menores e incapaces, quien induzca, procure, favorezca, facilite u obligue a una persona menor de dieciocho años de edad o a quien no tenga capacidad para comprender el significado del hecho o que no tenga la capacidad para resistirlo, a realizar cualquiera de los siguientes actos:</p> <p>I.- Exhibicionismo corporal o actos sexuales simulados o no, con fines lascivos o sexuales;</p> <p>II.- Práctica de la prostitución y la mendicidad con fines de explotación;</p> <p>III.- Consumo de bebidas alcohólicas, drogas y sustancias tóxicas o narcóticos;</p> <p>IV.- Comisión de hechos tipificados como delitos por este Código, o</p> <p>V.- Comisión de violencia física, sea ésta real o simulada.</p>
<p>Trata de Menores</p>	<p>Artículo 210.- A quien promueva, publicite, invite, facilite o gestione por cualquier medio, que persona o personas tengan relaciones sexuales con menores de dieciocho años de edad.</p>
<p>Pornografía Infantil</p>	<p>Artículo 211.- Al que procure o facilite por cualquier medio que uno o más menores de dieciocho años, con o sin su consentimiento, los obligue o induzca a realizar actos de exhibicionismo corporal, lascivos o sexuales, con objeto y fin de videograbarlos, fotografiarlos o exhibirlos mediante anuncios impresos o electrónicos, con o sin el fin de obtener un lucro.</p> <p>Al que fije, grabe o imprima actos de exhibicionismo corporal, lascivos o sexuales en que participen uno o más menores de dieciocho años.</p>

¹⁷ Código Penal del Estado de Yucatán. Última reforma publicada en el Diario Oficial del Estado de Yucatán el 24 de julio de 2020.



Delito	Conducta
Incesto	Artículo 227.- Cometen el delito de incesto el ascendiente que tenga cópula con su descendiente y éste con aquél y los hermanos entre sí, con conocimiento de este parentesco.
Violencia familiar	Artículo 228.- Comete el delito de violencia familiar, el cónyuge, concubina o concubinario, pariente consanguíneo en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado, pariente colateral consanguíneo o por afinidad hasta el cuarto grado, adoptante, adoptado o persona que mantengan o haya mantenido una relación de hecho con la víctima, que ejerza cualquier acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir de manera económica, física, patrimonial, psicológica o sexual, en contra de un miembro de la familia, dentro o fuera del domicilio familiar.
Delito contra la intimidad personal	<p>Artículo 243 Bis 2. Se sancionará con prisión de seis meses a cinco años, al que para conocer de asuntos relacionados con la intimidad de una persona o con la finalidad de causarle perjuicio o daño, y sin consentimiento de ésta o sin autorización de autoridad competente, en su caso, usando cualquier medio, realice las conductas siguientes:</p> <p>I.- Intervenga o intercepte las comunicaciones privadas directas o por medios electrónicos;</p> <p>II.- Se apodere o utilice documentos u objetos de la propiedad de la víctima u ofendido, aunque ésta o éste la hubiese puesto en posesión de aquél, o</p> <p>III.- Utilice medios técnicos de manera oculta, para escuchar u observar, grabar o reproducir la imagen o el sonido de sus actividades o sus relaciones interpersonales efectuadas en lugar privado.</p> <p>IV.- Se deroga.</p> <p>Si la información obtenida por cualquiera de los medios establecidos en las fracciones I, II y III de este artículo se hace del conocimiento de terceros la sanción se incrementará en un tercio de la que le corresponda.</p>



Delito	Conducta
Ciberacoso	Artículo 243 bis 12.- Comete el delito de ciberacoso quien intimide y asedie a cualquier persona, a pesar de su oposición, por medio de las Tecnologías de la Información y Comunicación, tales como redes sociales, mensajería instantánea, correo electrónico o cualquier otro medio digital; mediante el envío de mensajes de texto, videos, impresiones gráficas, sonoras o fotografías. (...)
Hostigamiento sexual	Artículo 308.- A quien con fines lascivos asedie reiteradamente a persona de cualquier sexo, valiéndose de su posición jerárquica derivada de relaciones laborales, docentes, domésticas o cualquiera otra que implique subordinación.
Acoso sexual	<p>Artículo 308 Bis. - Se impondrá pena de dos a tres años de prisión y de cien a quinientos días-multa a quien:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Asedie, por cualquier medio, con fines lascivos, y a pesar de su oposición, a una persona o solicite la ejecución de un acto de naturaleza sexual, para sí o para un tercero, independientemente de que se realice en uno o varios eventos; II. Asedie reiteradamente, con fines lascivos, a cualquier persona, sin su consentimiento, en lugares públicos, o en instalaciones o vehículos destinados al transporte público de pasajeros; III. Capte imágenes o realice cualquier registro audiovisual del cuerpo de otra persona o de alguna parte de su cuerpo, sin su consentimiento y con un carácter erótico-sexual, o IV. Realice reiteradamente actos de exhibicionismo, remisión de imágenes o videos con connotación sexual, lasciva o de exhibicionismo corporal, o los solicite, sin que la víctima haya otorgado su consentimiento <p>Si el sujeto activo realiza cualquiera de las conductas previstas en este artículo aprovechándose de cualquier circunstancia que produzca desventaja, indefensión o riesgo inminente para la víctima, la pena prevista en el párrafo primero se incrementará en un cuarto.</p> <p>Si la víctima del delito de acoso sexual fuera menor de quince años de edad o una persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, aun con su consentimiento; o que por cualquier causa no pueda resistirlo, se aumentará la pena prevista en el párrafo primero hasta en una mitad.</p>



Delito	Conducta
Abuso sexual	<p>Artículo 309.- A quien ejecute en una persona, sin su consentimiento, un acto lascivo o la obligue a ejecutarlo para sí o en otra persona, sin el propósito de llegar a la cópula.</p> <p>Se entenderá por actos lascivos de tocamientos, manoseos corporales obscenos, o los que representan actos explícitamente sexuales y obliguen a la víctima a observar un acto sexual, o a exhibir su cuerpo sin su consentimiento.</p>
Estupro	<p>Artículo 311.- Al que tenga cópula con persona mayor de quince y menor de dieciocho años de edad, obteniendo su consentimiento por medio de engaño, se le aplicará de uno a seis años de prisión.</p>
Violación	<p>Artículo 313.- A quien por medio de la violencia física o moral realice cópula con persona de cualquier sexo. Se entiende por cópula la introducción del miembro viril en el cuerpo de la víctima por vía vaginal, anal u oral, independientemente de su sexo.</p> <p>Artículo 314.- Se equipará a la violación, a quien sin violencia y confines lascivos tenga cópula o introduzca por la vía vaginal o anal cualquier objeto o instrumento distinto del miembro viril, a una persona menor de quince años de edad o a persona privada de razón o sentido o cuando por enfermedad o cualquier otra causa no pudiera resistir.</p>



ANEXO B: HOJA DE INCIDENCIAS.



Fecha: _____ No. Incidencia: _____

DATOS DEL PLANTEL ESCOLAR: _____

Identificación de la NNA:

Nombre(s):	Primer Apellido:	Segundo Apellido:
Edad:	CURP:	Grado y Grupo:

Identificación de la persona de la escuela que tiene conocimiento:

Nombre completo:	Cargo:

Hechos:

Especifique a continuación si existe algún tipo de indicador de riesgo de violencia.

(Ver Guía de indicadores de riesgo de violencia del Protocolo)

NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN ELABORA

NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE.

ANEXO C: REPORTE DE HECHOS.

MUNICIPIO/ESTADO/FECHA: (Ej. Mérida, Yucatán, a XXXX días, del mes de XXX, de (año))

Nombre del plantel escolar:

Dirección:

Clave:

REPORTE DE HECHOS

DATOS GENERALES DE IDENTIFICACIÓN DE LA NNA:

Nombre(s) y Apellidos:	
Fecha de nacimiento:	
Edad:	
Grado escolar:	
Discapacidad:	Si No ¿Cuál?
Lengua:	

DATOS GENERALES DE LA MADRE, PADRE Y/O QUIEN EJERCE LA CUSTODIA O TUTELA DE LA NNA:

Nombre de la madre:	
Teléfono:	
Dirección/Municipio:	
Nombre del padre:	
Teléfono:	
Dirección/Municipio:	
Nombre del (de la) tutor (a):	
Teléfono:	
Dirección/Municipio:	

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA PERSONA SEÑALADA COMO POSIBLE AGRESORA:

Nombre completo:	
Relación o vínculo con la NNA:	
Dirección (en caso de que se tenga):	

NOTA: Para el llenado de este apartado consultar el Marco Referencial (1.3) del Protocolo De Actuación Ante Situaciones De Violencia Detectadas O Cometidas En Contra De NNA En Los Planteles Escolares De Educación Básica Del Estado De Yucatán.

Tipo de violencia según la relación entre la víctima y la persona posible agresora:

- FAMILIAR
 ENTRE NNA
 EN LA COMUNIDAD
 INSTITUCIONAL



DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS:

(El relato de la NNA o de quien reporte una situación de violencia cometida en contra de estos, debe ser plasmado de manera explicativa y descriptiva, es decir, tal y como se manifiesta; deberán utilizarse comillas en aquellas partes del relato que sean manifestadas de manera textual por la NNA, cuidando de no realizar interpretaciones. Es importante que la narración especifique modo, tiempo y lugar)

DATOS DE LA PERSONA QUE ELABORA EL REPORTE DE HECHOS:

Nombre:	
Cargo:	
Teléfono o correo electrónico:	

ANEXO D: OFICIO DE INTERVENCIÓN.

Fecha: ____/____/_____.

Nombre del plantel escolar: _____

Dirección y teléfono: _____

Clave: _____

Asunto: Oficio de intervención.

**OFICIO NÚM. 000/00.- TITULAR DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.
PRESENTE.-**

**OFICIO NÚM. 000/00.- TITULAR DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL MENOR
Y LA FAMILIA DEL ESTADO DE YUCATÁN.
PRESENTE.-**

Por este medio, y de conformidad con lo establecido en el *Protocolo de Actuación ante Situaciones de Violencia Detectadas o Cometidas en Contra de Niñas, Niños y Adolescentes en los Planteles Escolares de Educación Básica del Estado de Yucatán*, me permito informar que esta autoridad escolar ha tenido conocimiento de una situación de violencia que pudiera constituir un hecho posiblemente delictuoso cometido en agravio de la persona de iniciales **(se colocan las siglas del nombre completo de la NNA)**, quien es alumna/o de este plantel escolar, por cursar el (grado), de (**nivel educativo**), con una edad de (**años, meses**). Lo anterior, posiblemente cometido en el contexto (familiar, escolar o comunitario) del mismo.

En virtud de ello, se anexa al presente oficio un **REPORTE DE HECHOS**, en sobre cerrado y sellado, con los datos de identificación de la persona menor de edad involucrada/o, así como los datos de localización de la (**madre, padre de familia o persona que ejerce la custodia o tutela**).

Lo anterior, para que, si usted así lo considera, dentro del ámbito de sus funciones, realice las acciones conducentes; esto, según lo establecido en los artículos 4 y 5 de la Ley de la Fiscalía del Estado de Yucatán, y en los artículos 40 y 47 de la Ley para la Protección de la Familia del Estado de Yucatán; y con apego en las obligaciones determinadas en los artículos 8 y 9, fracción VII, de la Ley de Educación del Estado de Yucatán, 7 y 41 de la Ley para la prevención, combate y erradicación de la violencia en el entorno escolar del estado de Yucatán, y los diversos 187 y 316-Bis del Código Penal del Estado de Yucatán.

(Firma)

Nombre completo de la persona
con funciones de dirección.
(Tel. localizable)

C.C.P. Dirección del nivel.

C.C.P. Dirección Jurídica. Departamento de Derechos Humanos y Prevención de la Violencia Escolar.



ANEXO E: REPORTE DE ACTUACIÓN.

Nota: Para el caso de escuelas particulares este Reporte irá dirigido al Departamento de Escuelas Particulares; para el caso de los centros de formación integral y de capacitación laboral será dirigido a la Coordinación General de Programas Estratégicos.



FECHA: ____/____/____

NOMBRE DEL PLANTEL ESCOLAR:

DIRECCIÓN Y TELÉFONO:

CLAVE:

ASUNTO: Se informa acerca de la activación de Protocolo de Actuación.

OFICIO NÚM. 00/00.- NOMBRE COMPLETO DE LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE NIVEL DE EDUCACIÓN BÁSICA.

PRESENTE.-

OFICIO NÚM. 00/00.- NOMBRE COMPLETO DE LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA.

PRESENTE.-

Por este medio, me permito informar que, en el plantel escolar a mi cargo, se activó el *Protocolo de Actuación ante Situaciones de Violencia Detectadas o Cometidas en Contra de Niñas, Niños y Adolescentes en los Planteles Escolares de Educación Básica del Estado de Yucatán*, ante la sospecha de una situación de violencia, que, incluso, pudiera constituir un hecho delictuoso, cometida en agravio de la persona de iniciales _____ **(Se colocan las iniciales de la niña, niño o adolescente).**

Se adjunta al presente oficio, para los fines que correspondan la siguiente documentación:

- Copia simple del **OFICIO DE INTERVENCIÓN.**
- Copia simple del **REPORTE DE HECHOS.**
- Otros. **(Ejemplo: copia simple de correo electrónico, en caso de notificación digital a las autoridades competentes.)**

ATENTAMENTE:

Nombre y firma de la persona que ejerce funciones de dirección o, en su caso, de la autoridad de rango jerárquico superior inmediato.
(Número telefónico o celular)



ANEXO F: NOTIFICACIÓN DE SEPARACIÓN DE FUNCIONES.



FECHA: ____/____/_____.

ASUNTO: Notificación.

C. _____

Categoría:

Plaza:

Adscripción:

Departamento:

Nombre CT:

Turno:

De conformidad con lo previsto en el artículo 19 de la Convención sobre los Derechos del Niño; los artículos 3 y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 72, fracción II, y 73 de la Ley General de Educación; los artículos 1, 12, 17, fracción I, el artículo 47, fracción I, y el 76, todos de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; el artículo 7, fracción VIII, de la Ley General de Víctimas; el Protocolo De Actuación Ante Situaciones De Violencia Detectadas o Cometidas En Contra De Niñas, Niños Y Adolescentes en los Planteles Escolares Educación Básica Del Estado De Yucatán; los artículos 90, fracción V, y 100 del Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo del Personal de la Secretaría de Educación Pública y el Código de Ética y Conducta de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Yucatán, por este medio, se le notifica:

Que con motivo de la activación del Protocolo De Actuación Ante Situaciones De Violencia Detectadas o Cometidas En Contra De Niñas, Niños Y Adolescentes en los Planteles Escolares Educación Básica Del Estado De Yucatán, específicamente en lo concerniente a presuntos hechos de violencia cometidos en el ejercicio de su funciones como **(cargo que desempeña y nombre del plantel escolar)**, en contra de una persona menor de edad, de identidad reservada, se ha determinado la separación temporal de su centro de trabajo, ubicado en **(datos del centro de trabajo)**, hasta en tanto las autoridades competentes emitan una resolución con motivo de las diligencias iniciadas al respecto.

Por lo anterior, me permito comunicarle que, a partir de la presente fecha, cumplirá su jornada laboral en: _____, quedando usted a disposición de la Dirección de **(Nivel de educación básica que corresponda)** **(o, en su caso, de la Coordinación General de Programas Estratégicos)**, por lo que a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente oficio deberá presentarse ante las oficinas de la citada Dirección, a fin de recibir las instrucciones pertinentes.

Por último, se le recuerda que, conforme lo dispone la normatividad aplicable en la materia, deberá guardar estricta confidencialidad en cuanto al manejo de la información relacionada con el presente asunto, toda vez que los datos personales de los niños, niñas y adolescentes se consideran datos sensibles que se encuentran protegidos en atención a su derecho humano a la intimidad.

TITULAR DE LA DIRECCIÓN DEL NIVEL EDUCATIVO.

PERSONA A LA QUE SE NOTIFICA

ANEXO G: DIRECTORIO.

➤ SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE YUCATÁN.

- **Dirección General de Educación Básica:**

- **Dirección de Educación Inicial y Preescolar.**

Dirigido a la persona titular de la Dirección Educación Inicial y Preescolar.

Dirección: Avenida Zamná Calle 122 sin número por 63 y 63 A Fraccionamiento Yucalpetén. Código Postal 97248.

Teléfono: (999) 930 30 40, extensión 51503.

- **Dirección de Educación Primaria.**

Dirigido a la persona titular de la Dirección de Educación Primaria.

Dirección: Calle 34 número 101 A por 25 Colonia García Ginerés. Código Postal 97070.

Teléfono: (999) 930 39 50, extensión 51003.

- **Dirección de Educación Secundaria.**

Dirigido a la persona titular de la Dirección de Educación Secundaria.

Dirección: Avenida Zamná, calle 122 sin número por 63 y 63 A del Fraccionamiento Yucalpetén. Código Postal 97248.

Teléfono: (999) 930 30 40 extensión 5153.

- **Dirección de Educación Especial.**

Dirigido a la persona titular de la Dirección de Educación Especial.

Dirección: Avenida 122 sin número por 63 y 63 A, Fraccionamiento Yucalpetén. Código Postal 97248.

Teléfono: (999) 930 30 40 extensión 51502.

- **Dirección de Educación Indígena.**

Dirigido a la persona titular de la Dirección de Educación Indígena.



Dirección: Avenida 122 sin número por 63 y 63 A, Fraccionamiento Yucalpetén. Código Postal 97248.

Teléfono: (999) 930 30 40 extensión 51670.

- **Departamento de Escuelas Particulares.**

Dirigido a la persona titular del Departamento de Escuelas Particulares.

Dirección: Avenida Zamná, calle 122 sin número por 63 y 63A, fraccionamiento Yucalpetén. Código Postal 97248.

Teléfono: (999) 930 30 40 extensión 51578.

- **Dirección de Desarrollo Educativo y Gestión Regional.**

Dirigido a la persona titular de la Dirección de Desarrollo Educativo y Gestión Regional.

Dirección: Calle 25 sin número, Colonia García Ginerés. Código Postal 97070.

Teléfono: (999) 964 2350 extensión 712517.

- **Departamento de Desarrollo Humano.**

Dirigido a la persona titular del Departamento de Desarrollo Humano.

Dirección: Edificio Paulo Freire. Calle 11 sin número por 4 y 8, Fraccionamiento Prado Norte. Código Postal 97139.

Teléfono: (999) 942 71 70 extensión 56010.

- **Coordinación General de Programas Estratégicos.**

Dirigido a la persona titular de la Coordinación General de Programas Estratégicos.

Dirección: Calle 11, sin número, entre calle 4 y 8, Fracc. Prado Norte, Código Postal 97139.

Teléfono: (999) 942 7170 extensión 56020.

- **Dirección Jurídica.**

Dirigido a la persona titular de la Dirección Jurídica.



Dirección: Calle 10 Número 201 A por 23 y 25 de la Colonia García Ginerés. Código Postal 97070.

Teléfono: (999) 920 42 89 y (999) 920 42 90.

- Departamento de Derechos Humanos y Prevención de la Violencia Escolar.

Dirección: Calle 10 Número 201 A por 23 y 25 de la Colonia García Ginerés. Código Postal 97070.

Teléfono: (999) 920 42 89 y (999) 920 42 90.

➤ SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA.

- Llamadas de emergencias. **9-1-1** (nueve, uno, uno)

Número único de emergencias en todo el país, atiende las 24 horas del día los 365 días del año.

- Número de Denuncias Anónimas: **0-8-9** (cero ocho nueve)

El 089 atiende las 24 horas del día los 365 días del año denuncias sobre venta de drogas, violencia intrafamiliar, secuestro, maltrato, homicidio, robo, violación, pandillerismo, falsificación de documentos, armas, explosivos, corrupción, entre otras. No identifica el número del que realiza la llamada, ni solicita nombres o datos que pongan en riesgo su integridad.

- **Unidad Especializada para la Prevención de la Violencia Familiar y de Género (UNIPREV)**

Teléfono: se solicita a través del número de emergencias 9-1-1.

➤ FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO (FGE).

Dirigido a la o el titular de la Fiscalía General del Estado.

Dirección: Kilómetro 46.5, Periférico Poniente Polígono Susulá-Caucel. Código Postal 97217.

Teléfono: (999) 930 3250. Extensión 41205.

(*) Correo electrónico institucional: rafael.pinzon@yucatan.gob.mx y/o eulogio.canche@yucatan.gob.mx



- **Unidad Especializada en Delitos Cometidos en contra de Niñas, Niños y Adolescentes (Agencia 29 de la FGE)**

Dirigido a la persona titular de la Agencia 29: Unidad Especializada en Delitos Cometidos en contra de Niñas, Niños y Adolescentes (Agencia 29).

Dirección: Calle 17 sin número, por 18 y 20. Colonia San José Vergel. Código Postal 97173.

Teléfonos: 1660373, (999) 930 32 50 extensión 41355.

Nota: En caso de ser una agencia foránea, dirigirlo a la o el titular de la agencia de la FGE que corresponda al municipio.

FISCALÍAS INVESTIGADORAS FORÁNEAS

MUNICIPIO	FISCALÍA	DIRECCIÓN	TEL.	JURISDICCIÓN
Progreso	Fiscalía Investigadora No. 11 con Sede en Progreso.	Calle 37 s/n por 16 y 18. Col. Nueva Yucalpeten, Progreso (Salida Puerto de Abrigo).	969-935-12-18	Chicxulub Pueblo, Dzemul, Ixil, Progreso Y Telchac Puerto.
Tekax	Fiscalía Investigadora No. 12 con sede en Tekax.	Calle 48 S/N x 41 y 49 Col. Centro Tekax, Yucatán.	997-974-06-89	Akil, Chacsinkin, Oxkutzcab, Peto Tahdziú, Tekax, Tixmehuac y Tzucacab.
Valladolid	Fiscalía Investigadora No. 13 con sede en Valladolid	Av. Víctor Cervera por Av. Zaci-Hua. Col. San Isidro, Valladolid.	985-856-15-35	Cuncunul, Chankom, Chemax Chichimilá, Chinkidzonot, Dzitás, Kaua, Tekom, Temozón, Tinum, Tixcacalcupul, Uayma, Valladolid y Yaxcaba.
Ticul	Fiscalía Investigadora No. 14 con sede en Ticul.	Calle 27 s/n por 22 y 24. Col. Centro, Ticul.	997-972-16-91	Cantamayec, Chapab, Chumayel, Dzàn, Mama, Maní, Mayapán, Sacalum, Santa Elena, Teabo, Tekit y Ticul.



Tizimín	Fiscalía Investigadora No. 15 con sede en Tizimín.	Calle 30 s/n por 49-A. Col. San José Nabalám, Tizimín.	986-863-30-42	Buctzotz, Calotmul, Espita, Panabá, Río Lagartos, San Felipe, Sucilá y Tizimín.
Maxcanú	Fiscalía Investigadora No. 16 con sede en Maxcanú.	Calle 17 s/n por 12 y 14 Col. Centro, Maxcanú.	997-971-22-82	Chocholá, Halachó, Kopomá, Maxcanú, Muna y Opichén.
Izamal	Fiscalía Investigadora No. 17 con sede en Maxcanú.	Calle 46 s/n por 31 y 33 Col. San Genaro, Centro, Izamal.	988-954-05-90	Cenotillo, Hocabá, Hochtún, Homún, Huhí, Izamal, Kantunil, Quintana Roo, Sanacat, Sotuta, Sudzal, Tahmek, Tekánto, Tekal de Venegas, Tepakán, Teya, Tunkás y Xocchel.
Motul	Fiscalía Investigadora No. 24 con sede en Motul.	Calle 48 s/n por 27 y 29 Col. Centro.	991-915-24-99	Baca, Bokobá, Cacalchén, Cansahcab, Dzidzantún, Dzilam de Bravo, Dzilam González, Dzoncauich, Mococho, Motul, Muxupip, Sinanché, Suma, Telchac Pueblo, Temax, Yaxkukul y Yobain.
Hunucmá	Fiscalía Investigadora No. 26 con sede en Hunucmá.	Calle S/N x 45 y carretera Hunucma-Tetiz, Hunucma.	988-931-04-29	Celestún, Hunucmá, Kinchil y Tetiz.
Umán	Fiscalía Investigadora No. 27 con sede en Umán.	Calle 12 S/N X 27-A Y 27-B Col. Santa Cruz. Umán.	988-933-19-96	Abalá, Samahil y Umán.



➤ **PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL MENOR Y LA FAMILIA (PRODEMEFA).**

Dirigido a la o el titular de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia.

Dirección: Calle 17 sin número, por 18 y 20. Colonia San José Vergel. Código Postal 97173.

Teléfono: (999) 980 01 00.

(*) Correo electrónico institucional: paulina.ravell@yucatan.gob.mx

DELEGACIONES DE PRODEMEFA

DELEGACIÓN	COBERTURA	DOMICILIO	TELÉFONO
PROGRESO	Chicxulub Pueblo, Ixil y Telchac Puerto, Dzemul	Calle 76 s/n por 21 y 23 Col. Centro. Edificio del DIF municipal (ex centro de salud).	9992648294
UMÁN	Celestún, Chocholá, Halachó, Hunucmá, Kinchil, Kopomá, Tetiz, Ucú, Maxcanú, Muna, Opichen, Samahil.	Calle 29 s/n por 18 y 20 Col. Centro. Edificio del DIF municipal.	9979794494
MOTUL	Baca, Bokobá, Cacalchen, Cansahcab, Conkal, Chicxulub Pueblo, Dzemul, Dzidzantún, Dzilam Bravo, Dzilam González, Dzoncauich, Ixil, Mocochoá, Muxupib, Sinanché, Suma, Telchac Pueblo, Telchac Puerto, Temax, Yaxcucul y Yobaín.	Calle 29 s/n por 24 y 26 Col. Centro. Edificio del DIF municipal (ex casa de la cultura).	9992474515
KANASÍN	Acanceh, Cuzama, Homún (fam), Tecoh, Timucuy, Tixkokob, Tixpehual, Seyé.	Calle 14 s/n por 23 y 25 Col. Centro. Edificio del Centro de la cultura (al lado del campo deportivo "Victor Cervera").	9992478722
IZAMAL	Cenotillo, Hocabá, Hochtún, Homún, Huhí, Kantunil, Quintana Roo, Sanahcat, Sotuta, Sudzal, Tahmec, Tekal de Venegas, Tekantó, Tepakan, Teya, Tunkas y Xocchel.	Calle 44 s/n por 23 y 25 Col. San Francisco. Edificio del DIF municipal.	9889665009
TEKAX	Akil, Cantamayec, Chacsinkin, Peto, Tahdziu, Tixmehuac, Tzucacab, Oxkutzcab.	Calle 50-a s/n por 51 y 53 Col. Centro. Edificio del DIF municipal.	9971027159



TICUL	Chapab, Chumayel, Dzan, Mama, Maní, Mayapán, Oxkutzcab, Sacalum, Santa Elena, Teabo, Tekit	Calle 22 s/n por 25 y 27 Col. Centro. Edificio del DIF municipal.	9971025005
VALLADOLID	Cuncunul, Chankon, Chemax, Chichimilá, Chikindzonot, Dzitas, Kaua, Tekom, Temozón, Tixcacalcupul, Tinum, Uayma, Yaxcabá.	Calle 62 s/n por 33-a y 33-b Col. Emiliano Zapata. Edificio del DIF municipal.	9858582322
TIZIMÍN	Buctzotz, Calotmul, Espita, Panabá, Río Lagartos, San Felipe Sucilá.	Calle 48 s/n por 79 y 81 Col. Adolfo López M. Edificio del Centro comunitario.	9991148669

➤ **SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE YUCATÁN.**

Dirigido al titular de la Secretaría de Salud del Estado de Yucatán.

Dirección: Calle 72 número 463 x 53 y 55, Centro, Mérida, Yuc. Código Postal 97000.

Teléfono: (999) 930 3050

Nota: Para solicitar asistencia médica inmediata, se realiza a través del número de emergencias (9-1-1).

➤ **COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE YUCATÁN (CODHEY).**

Dirigido a la persona que preside la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán.

Con atención al titular de la 1ª Visitaduría Mixta de Grupos en Situación de Vulnerabilidad y de Asuntos de la Mujer.

Dirección: Calle 27 número 72 por 8 y 10 Colonia México, Mérida, Yucatán. Código Postal 97125.

Teléfonos: (999) 927 22 01 y (999) 927 85 96, extensión 109.

➤ **COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS (CEEAV).**

Dirigido al titular de la Dirección General de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas.



Dirección: Calle 145 por 54 y 64. Edificio "A" Piso 3 Colonia San José Tecoh. Código Postal 97298.

Teléfono: (999) 689 13 85.

➤ **CENTRO ESTATAL DE PREVENCIÓN DEL DELITO Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA (CEPREDEY).**

Dirigido al titular del Centro Estatal de Prevención del Delito y Participación Ciudadana.

Dirección: Km 37 periférico poniente. Código Postal 97203.

Teléfono: 9991 95 22 89, 9999 53 82 65

➤ **UNIDAD DE CLÍNICA E INVESTIGACIÓN VICTIMOLÓGICA DE LA FACULTAD DE PSICOLOGÍA.**

Dirigido a la persona encargada de la dirección de la Facultad de Psicología de la Universidad Autónoma de Yucatán. Con atención a la Coordinadora de la UNIVICT.

Dirección: Kilómetro 1 carretera Mérida-Tizimín-Cholul. Código Postal 97305.

Teléfono: (999) 943 20 45 extensión 5. Celular de la clínica: (999) 970 32 97.



Referencias.

- Código Penal del Estado de Yucatán. Última reforma publicada en el Diario Oficial del Estado de Yucatán el 24 de julio de 2020.
- Comité de los Derechos del Niño, Observación General No. 13, "Derecho del Niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia". CRC/C/GC/13, 18 de abril de 2011.
- Comité de los Derechos del Niño. Observación general N° 14 (2013) "Sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial (artículo 3, párrafo 1)".
- Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de octubre de 2019.
- Ministerio de Educación Pública de Colombia (2016). "Protocolo de Actuación en Situaciones de Violencia Física, Psicológica, sexual, acoso y hostigamiento sexual", San José, Costa Rica. Elaborado en colaboración con el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, UNICEF.
- Ministerio de Educación del Ecuador (2017). "Protocolo de actuación frente a situaciones de violencia detectadas o cometidas en el sistema educativo". Primera Edición. Quito, Ecuador. Disponible en: www.educacion.gob.ec
- OMS/OPS/UNICEF (2018) "Foro sobre violencia contra niños, niñas y adolescentes". República dominicana. 4 y 5 de abril de 2018.
- Secretaría de Educación Pública (s/f) "Entornos Escolares Seguros en las Escuelas de Educación Básica".
- Secretaría de Educación Pública. (2016) "Orientaciones para la Prevención, Detección y Actuación en casos de Abuso Sexual Infantil, Acoso Escolar y Maltrato en las Escuelas de Educación Básica."
- Secretaría de Gobernación. "5 claves para entender qué es el Interés Superior de la niñez". Disponible en: <https://www.gob.mx/segob/articulos/5-claves-para-entender-que-es-el-interessuperior-de-la-ninez>.
- Tesis 1a. CCC/2015 (10a) de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la pág. 1639 de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 23, octubre de 2015, Tomo II, 10a Época.
- Tesis XXVII.1o.(VIII Región) 18 K de los Tribunales Colegiados de Circuito, visible en la pág. 1630 de la Gaceta del Seminario Judicial de la Federación, Libro XIII, agosto de 2013, Tomo 3, 10a Época.

IMPRESO EN LA DIRECCIÓN DEL DIARIO OFICIAL

PODER EJECUTIVO



CONSEJERIA JURIDICA